

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura-, del certificado de vigencia del abogado **Álvaro Vallejo López**, se encontró que registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no parece inscrito.

A Despacho para resolver.

RUBYS FLÓREZ LOZANO
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Alexander Aly Peláez Giraldo
Radicado	05001-40-03-013-2022-0758-00
Auto	Interlocutorio No. 625
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, a la Ley 2213 de 2022, y los documentos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del mismo estatuto, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, en contra **Alexander Aly Peláez Giraldo**, por las siguientes sumas:

RFL

- Por la suma de **\$ 29.916.709** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré número 2980090562 suscrito el 8 de octubre del 2019 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **23 de marzo del 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **\$ 32.301.356** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré número 47357503 suscrito el 5 de octubre del 2017 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **22 de marzo del 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **Álvaro Vallejo López** con **T.P. 41.568** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que, el original de los títulos valores, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>029</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>21 DE FEBRERO DE 2023</u> a las 8:00 A.M. JHON FREDY GOEZ ZAPATA Secretario
--

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e879a90700d4b7518f6858a254c850b7f8b0376cd19df5824a99111b2d9da9**

Documento generado en 20/02/2023 08:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>